



ACUERDO No. 076 DE ENERO 29 DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
COMPILAN Y MODIFICAN LOS
ACUERDOS N° 02 DE 2014 Y N°
013 DE 2016, SE OTORGA UNA
AUTORIZACIÓN GENERAL AL
ALCALDE PARA CELEBRAR
CONTRATOS Y CONVENIOS, SE
ESTABLECEN Y REGLAMENTAN
LOS CASOS EN QUE REQUIERE
AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRO - PLAZA PRINCIPAL

[Firma manuscrita]



- .- El artículo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994, dispone que es atribución del Honorable Concejo Municipal 2 Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- .- Corresponde a los Concejos Municipales acatar lo dispuesto por la corte Constitucional en sentencia C738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en concepto de la sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente William Zambrano Cetina, Bogotá D.C 5 de junio de 2008 radicación 1889.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema"

Así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber, el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, sometemos a consideración del honorable Concejo el acuerdo en referencia.

Atentamente,

MANUEL POLO SIMANCAS

Alcalde Municipal de Santa Catalina Bolívar.

**ACUERDO No. 076
DE ENERO 29 DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 02 DE 2014 Y N° 013 DE 2016, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313.3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA- PLAZA PRINCIPAL

Pinetti



observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el conocimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley, y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que autorice y reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Santa Catalina, Bolívar.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA PLAZA PRINCIPAL

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZACIÓN GENERAL. Autorícese de forma general al Señor Alcalde del Municipio de Santa Catalina, Bolívar conforme a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal, para que celebre los contratos y convenios interadministrativos, de financiación y de cofinanciación, con personas naturales, jurídicas del sector público y privado, del orden internacional, nacional, departamental y municipal y de cualquier nivel, incluidas las asociaciones de municipios, las asociaciones de junta de acción comunal, las entidades sin ánimo de lucro y demás que según su naturaleza tengan la capacidad para suscribir convenios y/o contratos.

La presente autorización incluye la celebración de todos los actos administrativos necesarios con entidades de derecho público o privado que administren servicios públicos domiciliarios, el régimen subsidiado de seguridad social en salud para garantizar la continuidad y ampliación del régimen; alimentación escolar y que ejecuten programas dirigidos a la tercera edad.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales vigentes, especialmente los descritos en el párrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los cuales son:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.
- f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, PLAZA PRINCIPAL





Paragrafo Primero. Cuando la autorizacion solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hidrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto tecnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporacion Autonoma Regional) en el cual se haya declarado como area prioritaria de conservacion para reserva hidrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el articulo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Paragrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comision que le corresponda el estudio en primer debate determinaran los documentos que se requieran a la administracion segun el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenacion de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendra en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relacion detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenacion de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratacion que se usara para la enajenacion y la proyeccion de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avaluo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyeccion financiera de la operacion a realizar expedido por Contador (a) del Municipio

f. Autorizacion del COMFIS municipal.

3/4
[Firma]



g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

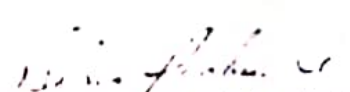
ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

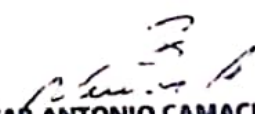
- a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.
- b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
- c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
- e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Santa Catalina - Bolívar, a los 29 días del mes de enero de 2022.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


NELSON JAVIERQUINTANA VILLANUEVA
Presidente


NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA PLAZA PRINCIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR,

CERTIFICA

Que el ACUERDO NO. (076) DE ENERO 29 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 02 DE 2014 Y N° 013 DE 2016, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES recibió los dos debates reglamentarios, los cuales fueron celebrados en distintos días y horas, durante las sesiones extraordinarias que se llevaron a cabo en el mes de enero de 2022.

Dado en Santa Catalina Bolívar a los 03 del mes de febrero de 2022.


NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA- PLAZA PRINCIPAL